

NOTA A DESPACHO: 20 de enero de 2021.

Pasa a despacho el presente asunto laboral radicado bajo partida No 2020-00099-00, donde se cometió un error involuntario al digitar el apellido del señor YEISON AGRONO POSSU de fecha 29 de octubre de 2020.

La Secretaria,


ANA RUBIELA BACA LUNA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021)

RADICACION	2020-00099-00
PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	YEISON AGRONO POSSU
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU
DEMANDADO	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.

Una vez revisado el presente proceso se observa que mediante Auto emitido por este Despacho el 29 de octubre de 2020, se admitió la demanda instaurada por el señor YEISON AGRONO POSSU, pero por error involuntario en el auto en mención se le cambio el apellido Possu por Muñoz.

En atención y teniendo en cuenta que por un error involuntario, este Despacho judicial cometió el yerro antedicho, es necesario proceder a su corrección, en consecuencia y de conformidad con el inciso 3º del Artículo 286 del Código General del Proceso corrige el auto que admite la demanda en su parte resolutive. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto – Cauca,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA** formulada por **YEISON AGRONO POSSU**, en contra de la persona jurídica de derecho privado **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de la presente demanda ordinaria laboral primera instancia, a la persona jurídica de derecho privado **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, conforme lo dispone los artículos 29 y 41 del C.P.L. y S..S. en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, désele el trámite previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L. y .S.S.

CUARTO: TENER al Doctor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ P., abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.608 y T.P. 243.263, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder especial que se le ha conferido por el actor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CALOTO-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8d7bfe1f9ec169dc2082873416fe46309f9808350b2b440ccbb9e08f882f7d

Documento generado en 20/01/2021 04:42:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**